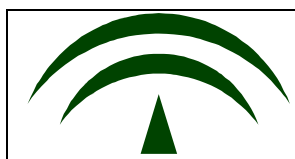


MUESTREO DE TUBERCULOSIS EN BOVINO Y PORCINO DEL TRONCO IBERICO EN MATADEROS DE ANDALUCIA



CONSEJERÍA DE SALUD
Secretaría General de Salud Pública
y Participación

Instrucción 108/11

INTRODUCCIÓN

La cadena alimentaria, entendida como el conjunto de procesos y operadores que intervienen en la producción, transformación y distribución de alimentos y piensos, es objeto de especial atención por parte de la Unión Europea, que ha dispuesto una exigente normativa al respecto. Esta regulación también da respuesta a la creciente demanda de productos sanos, nutritivos y seguros por parte de los consumidores y la sociedad en su conjunto.

Para dar respuesta a estas exigencias normativas el 10 de Octubre de 2008 se firma el Protocolo de Cooperación en materia de controles oficiales de la cadena alimentaria entre las Consejerías de Salud y Agricultura y Pesca, cuyo objetivo es el establecimiento de unos cauces estables de coordinación entre ambas, en cualquier asunto relacionado con los controles oficiales realizados en la cadena alimentaria.

Fruto de esta colaboración se establecen las instrucciones para el muestreo de enfermedades transmisibles a las personas y a los animales en mataderos.

MARCO NORMATIVO

El actual marco legislativo, y específicamente el Reglamento 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de Abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, establece entre las funciones del veterinario oficial en el marco de la inspección post mortem *“inmediatamente después del sacrificio, tanto las canales como los despojos que las acompañan deberán ser objeto de una inspección post mortem Se debe prestar una atención especial a la detección de zoonosis y de enfermedades que figuren en la lista A y, en su caso, en la lis B de la OIE”*.

Asimismo conforme al Anexo I, Sección I del Capítulo II, letra F, el Reglamento 854/2004, establece como una de las tareas de inspección del veterinario oficial las pruebas de laboratorio y más concretamente:

*“I.- El veterinario oficial debe asegurarse de que se tomen muestras y de que las muestras se identifiquen, se manipulen y se envíen apropiadamente al laboratorio adecuado en el contexto de:
a) la vigilancia y el control de las zoonosis y agentes zoonóticos.”*

Además la letra E del Capítulo IX de la Sección IV considera la Tuberculosis como un peligro específico a tener en cuenta en las funciones de control oficial en mataderos.

Por otra parte la detección y declaración de las enfermedades en los mataderos son fuente importante de información para la vigilancia epidemiológica de las patologías de animales productores de alimentos, además de ser una obligación legal.

Según establece la Ley 8/2003, de 24 de Abril, de sanidad animal, en su artículo 57 b) y c), los Servicios de Control Oficial de los mataderos deben tomar muestras y comunicar a las Autoridades Competentes de la CCAA la detección de enfermedades transmisibles a las personas y a los animales especificando los resultados de las inspecciones ante y post mortem.

Por otro lado, la necesidad de colaboración en los programas de erradicación de enfermedades animales a través de la toma de muestras, para corroborar tanto datos epidemiológicos como de prevalencia de algunas enfermedades, como la tuberculosis, sujetas a estos programas que cubren tanto los requerimientos desde el punto de sanidad animal como de seguridad alimentaria, hace necesario dar continuidad al programa coordinado que se está llevando a cabo desde el año 2009 por las Consejerías de Salud y Agricultura y Pesca.

Por tanto, con independencia de la aplicación de otros protocolos que serán comunicados a esta Secretaría General, se establecen las siguientes instrucciones para el muestreo de tuberculosis en bovino y cerdos del tronco ibérico para los objetivos descritos y con los siguientes criterios.

DESTINATARIOS

Las presentes instrucciones van dirigidas a los Servicios de Control Oficial que realizan las tareas de control oficial en mataderos donde se sacrifican animales de las especies bovina y porcina del tronco ibérico.

Las presentes instrucciones tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2011.

MUESTREO

1) Canales objeto del muestreo:

a) Bovino:

Se tomarán muestras de todas las canales de animales de la especie bovina, independientemente de su edad y origen, cuando en el marco de la inspección post mortem, se detecte **alguna** lesión compatible con Tuberculosis bovina.

b) Porcino:

Se tomarán muestras de todas las canales de animales de la especie porcina del tronco ibérico independientemente de su edad y origen, cuando se detecte **alguna** lesión compatible con Tuberculosis Porcina. En el caso de partidas con un nº elevado de afectados, se tomarán hasta un máximo de cinco canales.

No obstante lo anterior, las partidas de animales de la especie porcina de tronco ibérico procedentes de una explotación que haya sido objeto de muestreo durante los años 2009/2010, no se volverán a muestrear, aunque si se deberá comunicar la detección de lesiones compatibles con Tuberculosis a las Autoridades Sanitarias Competentes en Sanidad Animal conforme a lo establecido en el apartado de notificaciones del presente documento.

Este criterio no será extensible a la especie bovina, los cuales deberán muestrearse todos.

2) Declaración de Aptitud para el Consumo.

Con independencia del muestreo descrito y sus resultados, la decisión sobre el destino de la carne de la canal/es afectadas será adoptada por el veterinario oficial de matadero, en base a los hallazgos de inspección (sintomatología, signos y/o lesiones compatibles) y conforme a los siguientes criterios:

a) Afección generalizada : Se considera que la afección es generalizada:

-Afección purulenta/caseosa de al menos un nódulo linfático y existencia de lesiones nodulares (purulenta/caseosa) en el parénquima de una víscera (pulmón, hígado, bazo riñón) no drenada a través de ese nódulo linfático.

-La existencia de lesiones purulentas/caseosas en todos los nódulos linfáticos tanto de la canal como de las vísceras, aún sin aparecer lesiones en las vísceras.

-Cuando existan lesiones nodulares (purulentas/caseosas) en pulmón y en al menos una víscera de la cavidad abdominal (hígado,bazo, riñón) aunque no pueda determinarse este tipo de lesiones en los nódulos linfáticos explorables en la inspección post-mortem de la canal.

Cualquiera de estas tres circunstancias provocaría el decomiso total, declarando la carne no apta para consumo humano.

En el caso de encontrar lesiones purulenta/caseosa en algún nódulo linfático y una lesión única en alguna víscera, se recomienda un examen pormenorizado del pulmón que permita determinar si se trata de una generalización o de una lesión aislada, ya que en este último caso se interpretaría como proceso localizado.

b) Proceso localizado (Afección de ganglios linfáticos sin afección de parte de la canal o vísceras que drenan), o lesión en alguna víscera sin lesión en el ganglio linfático. Se procederá de la siguiente forma:

-Cabeza: Si están afectados los ganglios linfáticos submaxilares (mandibulares en porcino), parotídeos o retrofaríngeos el dictamen es NO APTITUD para el consumo de la cabeza.

-Pulmones: Si estuvieran afectados los nódulos linfáticos traqueobronquiales o los mediastínicos, o el pulmón, el dictamen sería NO APTITUD para el consumo humano de los nódulos linfáticos y pulmones.

Hígado: Si está afectado el ganglio linfático hepático o el hígado, el dictamen es no aptitud para el consumo del ganglio linfático y del hígado.

-Bazo: Si estuvieran afectados los nódulos linfáticos esplénicos, o el bazo, el dictamen sería NO APTITUD para el consumo humano de los nódulos linfáticos y del bazo.

-Estómago e intestino: Si estuvieran afectados los nódulos linfáticos gástricos y mesentéricos, el dictamen sería NO APTITUD para el consumo humano de los nódulos linfáticos y del paquete gastrointestinal.

-Para el resto de vísceras y sus correspondientes nódulos linfáticos, se seguiría el mismo criterio.

-Canales:

o Si están afectados los nódulos linfáticos cervicales superficiales (preescapulares) derecho o izquierdo y/o costocervicales, el dictamen sería NO APTITUD para el consumo humano del delantero correspondiente.

○ Si están afectados los nódulos linfáticos subilíacos o los ilíacos o los mamarios, se realizará la investigación en el nódulo linfático poplíteo correspondiente (derecho o izquierdo) para determinar el dictamen. De esta forma, si están afectados alguno de los tres primeros más el poplíteo, el dictamen será la NO APTITUD para el consumo humano del cuarto trasero derecho o izquierdo correspondiente. En el caso de bilateralidad se declarará NO APTOS para el consumo ambos cuartos traseros.

3) Muestras a obtener:

La muestra consistirá en dos ganglios, a elegir por criterio de localización de la lesión, preferentemente entre los ganglios retrofaríngeos, submaxilares (mandibulares en porcino), mediastínicos, bronquiales, preescapulares, mesentéricos, hepáticos y mamarios, pudiéndose tomar cualquier otro que se considere oportuno.

Cuando sólo esté afectado un ganglio se tomará éste.

Los ganglios se tomarán preferentemente con lesiones inflamatorias activas antes que con lesiones calcificadas.

En el caso que haya lesiones tuberculosas en órganos o tejidos sin afectación del ganglio de drenaje, se tomará ese ganglio aunque no presente alteración macroscópica.

No se tomarán muestras de lesiones de otros órganos o tejidos diferentes de los ganglios.

Durante la toma de muestras se adoptarán las medidas de higiene y seguridad laboral a fin de cumplir con las normas de bioseguridad establecidas para minimizar los riesgos derivados de la actividad (Real Decreto 664/1997, de 12 de Mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo).

La dotación de materiales para el muestreo, será facilitada por el matadero.

4) Envío de las muestras al laboratorio

Por cada animal se introducirá en un frasco estéril de toma de muestras los ganglios tomados, identificándose este de manera indeleble con un nº de orden y con el nº de DIB del animal en el caso de la especie bovina o con el nº de explotación en el caso de porcino.

Posteriormente este frasco de toma de muestra se introducirá en un envase secundario (caja de Poliexpam) con acumuladores de frío, junto con la copia del acta correspondiente. Adherido al envase secundario irá el ***Anexo I. Modelo de etiqueta identificativa del contenedor correctamente cumplimentada.***

Las muestras serán remitidas refrigeradas a 4°C al Laboratorio de Producción Animal de Córdoba, sito en Crta. Madrid-Cádiz Km 395, 14071 de Córdoba, antes de 24 horas.

Los gastos de envío al laboratorio serán a cargo del matadero

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y DE SEGURIDAD:

Por cada toma de muestra realizada se levantará acta en la que se reflejarán los siguientes datos:

- Datos del matadero: Nombre/razón social, Dirección, N° RGSA, Teléfono y correo electrónico.
 - Motivo del análisis: Lesión/es detectadas, ganglios muestreados.
 - Datos de la muestra enviada: Fecha de toma de muestra, n° de muestra, n° guía de origen y sanidad pecuaria, especie, DIB (en caso de bovinos).
 - Datos de la explotación: Código REGA.
 - Datos del veterinario responsable de la toma de muestra: Nombre y Apellidos, Distrito Sanitario.
- Laboratorio de destino de la muestra: Laboratorio de producción y sanidad animal de Córdoba Crta Nacional IV, km 395, 14080 Córdoba

Las tres copias del acta correspondientes serán para:

- La primera copia será enviada al laboratorio acompañando a la muestra.
- La segunda copia quedará en poder del veterinario del matadero.
- La tercera copia será entregada al operador del matadero.

El veterinario oficial reflejará la toma de muestra realizada en los registros de control oficial del matadero, anotando esta en el apartado de observaciones del Libro de Sacrificios de Inspección Veterinaria de la partida o animal correspondiente.

NOTIFICACIONES

1) Notificación a Distrito Sanitario y Delegación Provincial Salud.

El veterinario oficial del matadero con una periodicidad anual notificará al Distrito Sanitario las zoonosis y el n° de muestras tomadas de Tuberculosis bovina y porcina en ese período, mediante el modelo de notificación de zoonosis en mataderos, animales silvestres y matanza domiciliaria (*se adjunta modelo ANEXO II*)

Una copia del modelo de notificación de zoonosis de mataderos quedará en poder del veterinario oficial del matadero para su incorporación a los registros oficiales.

Cada Distrito Sanitario notificará a la Delegación Provincial de Salud de manera anual **antes del 31 de enero del 2012**, utilizando el mismo modelo el resumen de zoonosis de mataderos con el n° de muestras tomadas de Tuberculosis bovina y porcina en los mataderos de su ámbito territorial.

2) Notificación a Secretaría General

Cada Delegación Provincial de Salud, notificará a la Secretaría General mediante el modelo de notificación de zoonosis de mataderos, animales silvestres y matanza domiciliaria de manera anual **antes del 15 de Febrero de 2012**, las zoonosis así como el n° de muestras tomadas de Tuberculosis bovina y porcina en los mataderos de su provincia.

3) Notificación a Autoridades Competentes en Sanidad Animal.

Para el caso de Tuberculosis bovina, dado que es una enfermedad de declaración obligatoria en España conforme a lo establecido en Real Decreto 617/2007, de 16 de mayo, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación, el veterinario oficial notificará la enfermedad antes de 24 horas a las Autoridades Competentes en Sanidad Animal.

Esta notificación se hará directamente al Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, vía correo electrónico a la dirección:

sanidadanimal.cap@juntadeandalucia.es

o bien vía fax al número 955 03 21 62 (tlf corporativo 33 21 62).

Al igual que en la Tuberculosis Bovina, en el caso que en el marco de la inspección postmortem de porcino se detecte alguna lesión compatible con tuberculosis, se notificará de la misma forma al Servicio de Sanidad Animal de la Dirección de la Producción Agrícola y Ganadera.

Para esta notificación, así como cualquier otra enfermedad o estado de salud que puede afectar a la salud pública o a la sanidad animal, o alteración que puede poner en peligro el bienestar animal, se utilizará el modelo conforme al ***ANEXO III, MODELO DE COMUNICADO DE RESULTADOS DE INSPECCION VETERINARIA EN MATADEROS Y RESES LIDIA.***

ANEXO I. MODELO DE ETIQUETA IDENTIFICATIVA DEL CONTENEDOR

DESTINATARIO:

LABORATORIO DE PRODUCCIÓN Y SANIDAD ANIMAL DE CÓRDOBA
CRTA NACIONAL IV, KM 395,
14080 CÓRDOBA

REMITENTE:

Matadero:

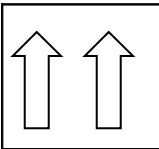
Dirección:

CP:

Teléfono:

Correo electrónico:

Población:



CONSERVAR A 4 °C

NO ABRIR FUERA DEL LABORATORIO

MATERIAL BIOLÓGICO ANIMAL, MUESTRA PARA DIAGNÓSTICO

Mataderos

PARTE DE DECLARACIÓN DE ZONOSIS DE MATADEROS 2011
(Artº 4 Real Decreto 1940/2004 y Artº 5 Reglamento 854/2004)

2.2 Procedencia de los animales: Territorio Nacional/Comunitario/Terceros Países

COMUNIDAD AUTÓNOMA: Andalucía DIAGNÓSTICOANATOMOPATOLÓGICO		Nº DE ANIMALES AFECTADOS DECOMISOSTOTALES Y/O PARCIALES	PERIODO:
Bovino	Brucelosis (*)		Nº de Animales Sacrificados:
	Cisticercosis		
	Hidatidosis		
	Tuberculosis (*)	Nº muestras:	
	Otras Zoonosis Alimentarias		
Ovino Caprino	Brucelosis (*)		Nº de Animales Sacrificados:
	Cisticercosis		
	Hidatidosis < 1 Año		
	Hidatidosis > 1 Año		
	Tuberculosis (*)	Nº muestras:	
Porcino	Otras Zoonosis Alimentarias		Nº de Animales Sacrificados:
	Brucelosis		
	Cisticercosis		
	Hidatidosis		
	Triquinelosis		
Equino	Tuberculosis	Nº muestras:	Nº de Animales Sacrificados:
	Otras Zoonosis Alimentarias		
	Brucelosis		
	Cisticercosis		
	Hidatidosis		
Conejo	Nº de Animales Sacrificados:		
Pollos de engorde	Nº de Animales Sacrificados:		
Aves silvestres	Nº de Animales Sacrificados:		
Otros	Nº de Animales Sacrificados:		

(*) Diferenciando las procedentes de Campañas de Saneamiento Ganadero.

CSG: Campañas de Saneamiento Ganadero.

OBSERVACIONES:

ANEXO III. MODELO DE COMUNICADO DE RESULTADOS DE INSPECCION VETERINARIA EN MATADEROS Y RESES LIDIA.

Fecha:	Hora:	Población:	Nº Acta:
Veterinario/a Oficial:			
Establecimiento:			Actividad:
Dirección:		Municipio:	C.P.:
Titular:		NIF/CIF:	Tfno: Fax:
Domicilio Social:		Municipio:	C.P.:
Compareciente:		Cargo:	NIF:

1.DATOS DE IDENTIFICACION:

1.1. Operador de la Explotación:	
1.1.1. Nombre/número:	
1.1.2. Dirección completa:	
1.1.3. Número de teléfono:	
1.2. Números de identificación de los animales:	
1.2.1. Cifra total de animales (por especie):	
1.2.2. Problemas de identificación:	
1.3. Identificación del rebaño/manada/jaula (si procede)	
1.4. Especie animal	
1.5. Numero de referencia del certificado sanitario:	

2.RESULTADOS DE LA INSPECCION ANTEMORTEM:

2.1. Alteraciones en el Bienestar de los animales:	
2.1.1. Nº animales afectados:	
2.1.2. Tipo/clase /edad:	
2.1.3. Observaciones	
2.2. Suciedad de los animales:	
2.3. Estado de salud inadecuado:	
2.3.1. Numero animales afectados:	
2.3.2. Tipo/clase /edad:	
2.3.3. Observaciones.	
2.3.4. Fecha de la inspección antemortem:	
2.4. Resultados laboratorio:	

3.RESULTADOS DE LA INSPECCION POSTMORTEM:

3.1. Observaciones macroscópicas:	
3.1.1. Numero animales afectados:	
3.1.2. Tipo/clase/edad:	
3.1.3. Órgano o parte afectada:	
3.1.4. Fecha de sacrificio:	
3.2. Enfermedad de acuerdo con la nomenclatura de la OIE:	

3.2.1. N° animales afectados:	
3.2.2. Tipo/clase/edad:	
3.2.3. Órgano o parte afectada:	
3.2.4. Canal total o parcialmente rechazada (indicar motivo):	
3.2.5. Fecha de sacrificio:	
3.3. Resultados de laboratorio:	
3.4. Otros resultados	
3.5. Observaciones sobre el bienestar	

4. INFORMACION ADICIONAL.

5. Numero de paginas adjuntas a este documento:

Si esta casilla esta marcada, significa que el problema se ha originado en la fase de producción primaria, en cuyo caso debe remitirse copia de esta información, con la colaboración administrativa del matadero o sala de tratamiento de reses de lidia a:

1) Veterinario de la explotación de procedencia: D/Dña:

2) Operador responsable de la explotación de procedencia o en su caso tratante o intermediario para que se la transmita, a condición de que esta información no comprometa actuaciones judiciales posteriores: Citado en el apartado 1.1.

3) Autoridad competente de supervisar dicha explotación:

En testimonio de lo actuado, se levanta la presente acta por triplicado, quedando uno en poder del representante de la empresa firmándola en el lugar y fecha arriba indicada.

EL/LA COMPARECIENTE

TESTIGOS

EL/LA VETERINARIO